

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
SALA PRIMERA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2011-00017-01
DEMANDANTE : RICARDO FREINAN QUINTERO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD CORRECCIÓN
AUTO No. : A.I. 13-02-39-20
ACTA No. : 7 DE LA FECHA

1. ASUNTO.

Procede la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá a pronunciarse acerca de la solicitud de corrección de la sentencia, presentado por el apoderado de la parte actora.

2. ANTECEDENTES.

El apoderado de la parte actora, presenta solicitud de corrección por error cometido en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, toda vez que el nombre de los beneficiarios demandantes son **FIDEL QUINTERO NUÑEZ, BERTILDA ROJAS NUÑEZ, ROSA TULIA NUÑEZ DE ROJAS y OTONIEL QUINTERO ROJAS**, y fueron citados como **FIDEL QUINTERO, BERTILDA ROJAS, ROSA TULIA NUÑEZ QUINTERO y OTONIEL ROJAS QUINTERO**.

3. LA SENTENCIA QUE SE ANALIZA.

Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 15 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Caquetá, resolvió:

“CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** a reconocer y pagar perjuicios materiales e inmateriales de la siguiente manera:

• **Perjuicios Materiales:**

A favor de **OTONIEL QUINTERO ROJAS**, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$439.519.689.9), por concepto de lucro cesante causado y futuro.

• **Perjuicios Morales:**

Demandante	Parentesco	D. Moral
Otoniel Quintero Rojas	Victima	100 smlmv
Fidel Quintero	Padre	100 smlmv
Bertilda Rojas	Madre	100 smlmv
Edwar Quintero Rojas	Hermano (a)	50 smlmv
Eulices Quintero Rojas	Hermano (a)	50 smlmv
Ricardo Freinan Quintero Rojas	Hermano (a)	50 smlmv
Rosa Tulia Núñez Quintero	Abuela	50 smlmv
Abel Rojas Trujillo	Abuelo	50 smlmv

• **Derechos convencional y constitucionalmente amparados**

ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL que suministre a OTONIEL QUINTERO ROJAS una prótesis que ayude a mejorar sus condiciones de vida, de características similares a las que se pidieron en la demanda, garantizando la atención médica, hospitalaria, quirúrgica, terapéutica y demás que se requiera, derivado de colocación de la prótesis en mención.

• **Daño a la Salud.**

A favor de OTONIEL ROJAS QUINTERO, la suma de DISCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento en que se verifique el pago de la condena.

(...)"

4. CONSIDERACIONES.

En lo que respecta a la **corrección** de la sentencia, tenemos que el artículo 310 del CPC hoy artículo 286 del CGP, precisa lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede

ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Así las cosas la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en relación con la corrección del nombre de los demandantes a quienes se les reconoció perjuicios materiales y morales, contenido en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, debe analizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual la sentencia podrá ser corregida cuando se hubiese incurrido en un error puramente aritmético, en error por omisión o por cambio de palabras, siempre que estos se encuentren indicados en su parte resolutive o influyan en ella.

En la providencia que se pretenden **corregir**, se observa que, al referirse a los demandantes en la parte resolutive como FIDEL QUINTERO y BERTILDA ROJAS, se incurrió en un error omitiendo los apellidos, toda vez que al revisar las pruebas allegadas al expediente se observa que su nombre real corresponde a **FIDEL QUINTERO NUÑEZ y BERTILDA ROJAS NUÑEZ**.

Así mismo, en la parte resolutive de la misma providencia al referirse a la demandante como ROSA TULIA NUÑEZ QUINTERO se incurrió en error, variando en los apellidos toda vez que al revisar las pruebas allegadas al expediente se observa que su nombre real corresponde a **ROSA TULIA NUÑEZ DE ROJAS**.

Por último, en la misma se refirió respecto del demandante como OTONIEL ROJAS QUINTERO, en esta se incurrió en error, alterando el orden de los apellidos toda vez que al revisar las pruebas allegadas al expediente se observa que su nombre real corresponde a **OTONIEL QUINTERO ROJAS**.

En consecuencia, la Sala estima necesario efectuar su corrección, a efectos de que en la misma se consigne los nombres correctos de **FIDEL QUINTERO NUÑEZ, BERTILDA ROJAS NUÑEZ, ROSA TULIA NUÑEZ DE ROJAS y OTONIEL QUINTERO ROJAS**

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL CUARTO de la sentencia del 15 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá, en el sentido de corregir los nombres de los demandantes, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, entiéndase para todos los efectos que los nombres correctos son **FIDEL QUINTERO NUÑEZ, BERTILDA ROJAS NUÑEZ, ROSA TULIA NUÑEZ DE ROJAS** y **OTONIEL QUINTERO ROJAS**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente para el juzgado de origen, previas las anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada


NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
Magistrado


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado